



MINISTERIO DE SALUD
Hospital San Juan de Lurigancho

N° 155-2021-DE-HSJL/MINSA

Resolución Directoral

San Juan de Lurigancho, 02 de Junio de 2021

VISTOS:

El Expediente N° 21-011409-001, recepcionado el 31 de mayo de 2021, que contiene el Informe N° 134-2021-OPE-HSJL de la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Memorandum N° 167-2021-DP-HSJL del Jefe del Departamento de Pediatría del Hospital San Juan de Lurigancho, Memorando N° 003-2021-CILM-HSJL del Comité de Lactancia Materna; y

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, y que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado;

Que, en su artículo 10 de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, establece que, toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas; la alimentación de las personas es responsabilidad primaria de la familia. En los programas de nutrición y asistencia alimentaria, el Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante y lactante, al adolescente y al anciano en situación de abandono social;

Que, la Ley N° 29896 – Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, se establece que en adelante la referida implementación se llevará a cabo no sólo en las instituciones del sector público sino también en las del sector privado, entendiéndose que para los efectos de dicha ley el lactario es un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las madres trabajadoras extraigan su leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM prevé las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, estableciéndose en los incisos 6.2 y 6.4 del numeral 6) del artículo 2, en materia de inclusión, que es política nacional de obligatorio cumplimiento, entre otros, desarrollar programas destinados a reducir la mortalidad infantil, prevenir las enfermedades crónicas y mejorar la nutrición de los menores de edad, así como garantizar el respeto de los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Alimentación Infantil, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2006-SA, tiene como objetivo lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de las niñas y niños hasta los veinticuatro meses de edad, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y orientando las prácticas adecuadas de alimentación complementaria. Asimismo, asegurar el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna cuando éstos sean necesarios sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución;

Que, el precitado Reglamento de Alimentación Infantil en sus artículos 12, 13, 14 y 15 señala la responsabilidad de los establecimientos de salud de proteger la lactancia materna;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 527-2013/MINSA aprobó la "Directiva Sanitaria N° 009-MINSA/DGPS-V.01: Directiva Sanitaria para la Implementación de Lactario en los Establecimientos y Dependencias del Ministerio de Salud," el cual tiene como finalidad facilitar la lactancia materna de niñas y niños de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad, hijas/os de madres que laboran en los establecimientos y dependencias del Ministerio de Salud a nivel nacional, regional y local;

Que, en atención al Memorando N° 003-2021-CILM-HSJL del Comité de Lactancia Materna, mediante Memorandum N° 167-2021-DP-HSJL, la Jefatura del Departamento de Pediatría del Hospital San Juan de Lurigancho,



aprueba el "Reglamento para la Promoción y Apoyo de la Lactancia Materna en el Hospital San Juan de Lurigancho", el cual tiene como objetivo establecer las normas, procedimientos y mecanismos para la implementación y funcionamiento del lactario institucional del Hospital San Juan de Lurigancho, donde laboran más de 20 mujeres en edad fértil, en cumplimiento de la Ley N° 29896, que establece la implementación de lactancia en las instituciones del sector público y privado, promoviendo la lactancia materna, al mismo tiempo solicita su aprobación mediante Resolución Directoral, por cumplir con la normativa vigente;

Que, asimismo, con Informe N° 134-2021-OPE-HSJL de fecha 28 de mayo de 2021, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico emite opinión favorable sobre la referida propuesta de "Reglamento que Regula el Funcionamiento del Lactario Institucional del Hospital San Juan de Lurigancho" señalando que: "...cuenta con los lineamientos y normativa vigente..."; asimismo, recomienda su aprobación mediante acto resolutivo institucional;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnicos-administrativos a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital San Juan de Lurigancho; resulta pertinente atender la propuesta presentada por la Jefatura del Departamento de Pediatría del Hospital San Juan de Lurigancho, y en consecuencia, emitir el correspondiente acto resolutivo, aprobando el "Reglamento que Regula el Funcionamiento del Lactario Institucional del Hospital San Juan de Lurigancho", de acuerdo al marco normativo vigente;

Que, el literal e) del Artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital San Juan de Lurigancho, aprobado por Resolución Ministerial N° 449-2010/MINSA, establece las funciones del Director Ejecutivo, entre las que se encuentran la de "expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia";

Contando con la visación de la Jefatura del Departamento de Pediatría, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, y la Coordinación del Equipo de Asesoría Jurídica del Hospital San Juan de Lurigancho;

De conformidad con las normas ut supra; y las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital San Juan de Lurigancho aprobado por Resolución Ministerial N° 449-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Reglamento que Regula el Funcionamiento del Lactario Institucional del Hospital San Juan de Lurigancho"; el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Disponer que la Jefatura del Departamento de Pediatría se encargue de la ejecución y cumplimiento del Reglamento aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- Notificar el presente acto resolutivo a las instancias administrativas correspondientes e interesados, para su cumplimiento conforme a Ley.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Hospital San Juan de Lurigancho. (www.hospitalsjl.gob.pe)

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:

- () Dirección Ejecutiva
- () Equipo de Asesoría Jurídica
- () Interesado
- () Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Redes Integradas de Salud - Lima Centro
HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO
M.C. PABLO S. CORDOVA TICSE
DIRECTOR EJECUTIVO
C.M.F. 20820

